

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2235 DE LA COMISIÓN

de 15 de diciembre de 2021

**por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2021 de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo debido a la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1420**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 105, apartados 1, 2, 3 y 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cuotas de pesca para el año 2020 se fijaron mediante los actos siguientes:
  - Reglamento (UE) 2018/2025 del Consejo <sup>(2)</sup>,
  - Reglamento (UE) 2019/1838 del Consejo <sup>(3)</sup>,
  - Reglamento (UE) 2019/2236 del Consejo <sup>(4)</sup>, y
  - Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo <sup>(5)</sup>.
- (2) Las cuotas de pesca para el año 2021 se fijaron mediante los actos siguientes:
  - Reglamento (UE) 2020/1579 del Consejo <sup>(6)</sup>,
  - Reglamento (UE) 2021/90 del Consejo <sup>(7)</sup>,

<sup>(1)</sup> DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) 2018/2025 del Consejo, de 17 de diciembre de 2018, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2019 y 2020 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas (DO L 325 de 20.12.2018, p. 7).

<sup>(3)</sup> Reglamento (UE) 2019/1838 del Consejo, de 30 de octubre de 2019, por el que se establecen, para 2020, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/124 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas (DO L 281 de 31.10.2019, p. 1).

<sup>(4)</sup> Reglamento (UE) 2019/2236 del Consejo, de 16 de diciembre de 2019, por el que se fijan, para 2020, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y en el mar Negro (DO L 336 de 30.12.2019, p. 14).

<sup>(5)</sup> Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo, de 27 de enero de 2020, por el que se establecen para 2020 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 25 de 30.1.2020, p. 1).

<sup>(6)</sup> Reglamento (UE) 2020/1579 del Consejo, de 29 de octubre de 2020, por el que se establecen, para 2021, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/123 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas (DO L 362 de 30.10.2020, p. 3).

<sup>(7)</sup> Reglamento (UE) 2021/90 del Consejo, de 28 de enero de 2021, por el que se fijan, para 2021, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro (DO L 31 de 29.1.2021, p. 1).

- Reglamento (UE) 2021/91 del Consejo <sup>(8)</sup>, y
- Reglamento (UE) 2021/92 del Consejo <sup>(9)</sup>.
- (3) De acuerdo con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, si la Comisión establece que un Estado miembro ha rebasado las cuotas de pesca que se le han asignado, debe efectuar deducciones de las futuras cuotas de pesca de dicho Estado miembro.
- (4) De conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1420 de la Comisión <sup>(10)</sup>, se han deducido ciertas cantidades de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2021 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores.
- (5) En el caso de algunos Estados miembros, como Dinamarca, España, Estonia, Francia y Países Bajos, no fue posible efectuar determinadas deducciones en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1420 de las cuotas asignadas para las poblaciones objeto de sobrepesca debido a que no hay cuotas disponibles de esas poblaciones para dichos Estados miembros en el año 2021.
- (6) El artículo 105, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 establece que, en caso de no poder efectuarse las deducciones de la población objeto de sobrepesca el año siguiente a aquel en que se haya producido el rebasamiento por no disponer de cuota el Estado miembro correspondiente para esa población, las deducciones pueden aplicarse a otras poblaciones de la misma zona geográfica o con el mismo valor comercial, previa consulta a los Estados miembros de que se trate. De acuerdo con la Comunicación 2012/C 72/07 de la Comisión, que contiene directrices relativas a la deducción de cuotas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 105, apartados 1, 2 y 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 <sup>(11)</sup> («directrices»), tales deducciones deben efectuarse preferentemente en el año o en los años siguientes a las cuotas asignadas para poblaciones explotadas por la misma flota que haya rebasado las cuotas.
- (7) Se ha consultado a los Estados miembros afectados en relación con la aplicación de ciertas deducciones aplicables a las cuotas asignadas para poblaciones distintas de las que han sido objeto de sobrepesca. Procede, por tanto, efectuar deducciones a las cuotas de pesca asignadas a esos Estados miembros en 2021.
- (8) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1420 en consecuencia.
- (9) Todavía pueden producirse otras actualizaciones o correcciones tras la detección, con respecto al ejercicio actual o al anterior, de errores, omisiones o notificaciones incorrectas en las cifras de capturas declaradas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

Las cuotas de pesca fijadas para el año 2021 en los Reglamentos (UE) 2020/1579, (UE) 2021/90, (UE) 2021/91 y (UE) 2021/92 a las que se hace referencia en el anexo I del presente Reglamento se reducirán mediante la aplicación de deducciones a las poblaciones alternativas indicadas en dicho anexo.

#### Artículo 2

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1420 se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.

<sup>(8)</sup> Reglamento (UE) 2021/91 del Consejo, de 28 de enero de 2021, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en los años 2021 y 2022 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas (DO L 31 de 29.1.2021, p. 20).

<sup>(9)</sup> Reglamento (UE) 2021/92 del Consejo, de 28 de enero de 2021, por el que se establecen para 2021 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 31 de 29.1.2021, p. 31).

<sup>(10)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1420 de la Comisión, de 30 de agosto de 2021, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2021 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DO L 305 de 31.8.2021, p. 10).

<sup>(11)</sup> Comunicación de la Comisión: Directrices relativas a la deducción de cuotas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 105, apartados 1, 2 y 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 (2012/C 72/07) (DO C 72 de 10.3.2012, p. 27).

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 2021.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---

## DEDUCCIONES APLICABLES A LAS CUOTAS DE PESCA PARA EL AÑO 2021 PARA POBLACIONES ALTERNATIVAS

POBLACIONES OBJETO DE SOBREPESCA						POBLACIONES ALTERNATIVAS					
Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cantidad que no puede deducirse de la cuota de pesca de 2021 para la población objeto de sobrepesca (en kg)	Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cantidad que debe deducirse de la cuota de pesca de 2021 para las poblaciones alternativas (en kg)
DK	COD	1N2AB.	Bacalao	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	1 606	DK	HER	1/2-	Arenque	Aguas de la Unión, de las Islas Feroe, de Noruega e internacionales de las zonas 1 y 2	1 606
DK	DGS	15X14	Mielga	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 1, 5, 6, 7, 8, 12 y 14	4 718	DK	MAC	2CX14-	Caballa	6, 7, 8a, 8b, 8d y 8e; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 2a, 12 y 14	4 718
DK	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	80 933	DK	HER	1/2-	Arenque	Aguas de la Unión, de las Islas Feroe, de Noruega e internacionales de las zonas 1 y 2	80 933
ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	33 603	ES	COD	1/2B.	Bacalao	1 y 2b	33 603
ES	OTH	1N2AB.	Otras especies	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	22 078	ES	COD	1N2AB.	Bacalao	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	22 078
EE	COD	1N2AB.	Bacalao	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	16 377	EE	RNG	5B67-	Granadero de roca	6 y 7; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la zona 5b	34 000
FR	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	8 988	FR	REB	1N2AB.	Gallineta del Atlántico	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	8 988

<b>FR</b>	NEP	08C.	Cigala	8c	5 342	<b>FR</b>	POL	08C.	Abadejo	8c	5 342
<b>FR</b>	WHM	ATLANT	Aguja blanca del Atlántico	Océano Atlántico	2 450	<b>FR</b>	BUM	ATLANT	Marlín azul	Océano Atlántico	2 450
<b>NL</b>	WHB	8C3411	Bacaladilla	8c, 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO	12 235	<b>NL</b>	WHB	1X14	Bacaladilla	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8a, 8b, 8d, 8e, 12 y 14	12 235

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1420 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO

**DEDUCCIONES APLICABLES A LAS CUOTAS DE PESCA PARA EL AÑO 2021 DE POBLACIONES QUE HAN SIDO OBJETO DE SOBREPESCA**

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2020 (en kg)	Desembarques permitidos en 2020 (cantidad adaptada total en kg) <sup>(1)</sup>	Total de capturas en 2020 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador <sup>(2)</sup>	Coefficiente multiplicador adicional <sup>(3)</sup> <sup>(4)</sup>	Deducciones pendientes de años anteriores <sup>(5)</sup> (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2021 <sup>(6)</sup> y años siguientes (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2021 para las poblaciones objeto de sobrepesca <sup>(7)</sup> (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2021 para poblaciones alternativas (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2022 y años siguientes (cantidad en kg)
DE	HER	4AB.	Arenque	Aguas de la Unión y aguas de Noruega de la zona 4 al norte del paralelo 53° 30' N	39 404 000	18 997 930	20 355 612	107,15 %	1 357 682	/	/	/	1 357 682	1 357 682	/	/
DE	MAC	2CX14-	Caballa	6, 7, 8a, 8b, 8d y 8e; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 2a, 12 y 14	23 416 000	21 146 443	22 858 079	108,09 %	1 711 636	/	/	/	1 711 636	1 711 636	/	/
DK	COD	1N2A-B.	Bacalao	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	/	/	1 606	N/A	1 606	1,00	/	/	1 606	/	1 606	/
DK	DGS	15X14	Mielga	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 1, 5, 6, 7, 8, 12 y 14	/	/	4 718	N/A	4 718	1,00	/	/	4 718	/	4 718	/

DK	HER	03A.	Arenque	3a	10 309 000	7 482 731	7 697 049	102,86 %	214 318	/	/	/	214 318	214 318	/	/
DK	HER	4AB.	Arenque	Aguas de la Unión y de Noruega de la zona 4 al norte de 53° 30' N	59 468 000	75 652 933	81 089 507	107,19 %	5 436 574	/	/	/	5 436 574	5 436 574	/	/
DK	MAC	2A34.	Caballa	3a y 4; aguas de la Unión de las zonas 2a, 3b, 3c y subdivisiones 22-32	19 998 000	17 987 493	18 625 387	103,55 %	637 894	/	/	/	637 894	637 894	/	/
DK	MAC	2A4A--N	Caballa	Aguas de Noruega de las zonas 2a y 4a	14 453 000	13 507 878	13 531 201	100,17 %	23 323	/	/	/	23 323	23 323	/	/
DK	POK	1N2A-B.	Carbo-nero	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	/	7 800	88 733	1 137,60 %	80 933	1,00	/	/	80 933	/	80 933	/
DK	PRA	1N1GR-N.	Camarón boreal	Aguas de Groenlandia de la zona 1 de la NAFO	1 400 000	2 800 000	2 818 891	100,67 %	18 891	/	/	/	18 891	18 891	/	/
DK	SAN	234_2-R	Lanzón	Aguas de la Unión de la zona de gestión del lanzón 2r	59 106 000	56 042 763	57 756 024	103,06 %	1 713 261 <sup>(9)</sup>	/	/	/	1 713 261 <sup>(9)</sup>	1 713 261 <sup>(9)</sup>	/	/
ES	COD	1/2B.	Bacalao	1 y 2b	11 688 000	9 576 615	9 581 250	100,05 %	4 635	/	/	/	4 635	4 635	/	/
ES	GHL	1N2A-B.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	/	/	22 402	N/A	22 402	1,00	A	/	33 603	/	33 603	/
ES	OTH	1N2A-B.	Otras especies	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	/	/	22 078	N/A	22 078	1,00	/	/	22 078	/	22 078	/
ES	RJU	9-C.	Raya mosaico	Aguas de la Unión de la zona 9	15 000	15 000	21 072	140,48 %	6 072	1,00	/	2 067	8 139	8 139	/	/
EE	COD	1N2A-B.	Bacalao	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	/	300 000	316 377	105,46 %	16 377	/	/	/	16 377	/	34 000	/
FR	GHL	1N2A-B.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	/	/	8 988	N/A	8 988	1,00	/	/	8 988	/	8 988	/

FR	NEP	08C.	Cigala	8c	0	0	5 342	N/A	5 342	1,00	/	/	5 342	/	5 342	/
FR	ETR	ATLA-NT	Aguja blanca del Atlántico	Océano Atlántico	/	/	1 225	N/A	1 225	1,00	C	/	2 450	/	2 450	/
IE	ALB	AN05N	Atún blanco del norte	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N	2 891 010	2 743 260	2 938 449	107,12 %	195 189	/	C (*)	/	195 189	195 189	/	/
LV	HER	3D--R30	Arenque	Aguas de la Unión de las subdivisiones 25-27, 28.2, 29 y 32	4 253 000	6 135 144	6 138 817	100,06 %	3 673	/	C (*)	/	3 673	3 673	/	/
LV	SPR	3BCD--C	Espadín	Aguas de la Unión de las subdivisiones 22-32	29 073 000	28 618 753	28 635 182	100,06 %	16 429	/	C (*)	/	16 429	16 429	/	/
NL	HER	4AB.	Arenque	Aguas de la Unión y de Noruega de la zona 4 al norte de 53° 30' N	51 717 000	50 896 907	51 002 687	100,21 %	105 780	/	/	/	105 780	105 780	/	/
NL	WHB	8C341-1	Bacaladilla	8c, 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO	/	/	12 235	N/A	12 235	1,00	/	/	12 235	/	12 235	/
PL	HER	1/2-	Arenque	Aguas de la Unión, de las Islas Feroe, de Noruega e internacionales de las zonas 1 y 2	593 000	1 226 015	1 329 820	108,47 %	103 805	/	/	/	103 805	103 805	/	/
PL	MAC	2CX14-	Caballa	6, 7, 8a, 8b, 8d y 8e; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 2a, 12 y 14	1 649 000	4 724 236	5 185 187	109,76 %	460 951	/	/	/	460 951	460 951	/	/
PT	ALB	AN05N	Atún blanco del norte	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N	2 273 970	1 638 457	1 595 315	97,37 %	-43 142 <sup>(10)</sup>	No aplicable	No aplicable	635 513 <sup>(11)</sup>	635 513 <sup>(11)</sup>	635 513 <sup>(11)</sup>	/	/



PT	ALF	3X14-	Alfonsinos	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14	164 000	155,278	158,601	102,14 %	3 323	/	A <sup>(8)</sup>	/	3 323	3 323	/	/
PT	BET	ATLAN-T	Patudo	Océano Atlántico	3 058 330	3 058 330	3 069 582	100,37 %	11 252	/	C <sup>(8)</sup>	/	11 252	11 252	/	/
PT	HKE	8C341-1	Merluza	8c, 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO	2 614 000	1 996 154	2 135 737	106,99 %	139 583	/	C <sup>(8)</sup>	/	139 583	139 583	/	/
PT	SWO	AS05N	Pez espada	Océano Atlántico, al sur del paralelo 5° N	299 030	299 030	309 761	103,59 %	10 731	/	/	/	10 731	10 731	/	/

<sup>(1)</sup> Cuotas de que dispone un Estado miembro en aplicación de los Reglamentos pertinentes sobre posibilidades de pesca, después de tener en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), las transferencias de cuotas de 2019 a 2020 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo, de 6 de mayo de 1996, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3) y el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, o la reasignación y deducción de las posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo.

<sup>(2)</sup> Según lo establecido en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009. En todos los casos de sobrepesca igual o inferior a 100 toneladas, se aplicarán deducciones iguales a la sobrepesca multiplicada por 1,00.

<sup>(3)</sup> Según lo establecido en el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 y siempre que la sobrepesca supere el 10 %.

<sup>(4)</sup> La letra «A» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 debido a la sobrepesca consecutiva en los años 2018, 2019 y 2020. La letra «C» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 por estar sometida la población a un plan plurianual.

<sup>(5)</sup> Cantidades restantes del año o los años anteriores.

<sup>(6)</sup> Deducciones para efectuar en 2021.

<sup>(7)</sup> Deducciones para efectuar en 2021 que podrían efectivamente aplicarse teniendo en cuenta la cuota disponible a fecha de 7 de septiembre de 2021.

<sup>(8)</sup> No puede aplicarse un coeficiente multiplicador adicional porque la sobrepesca no supera el 10 % de los desembarques permitidos.

<sup>(9)</sup> Debe deducirse de la zona de gestión del lanzón 3r.

<sup>(10)</sup> Dado que el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96 no es aplicable a la población ALB/AN05N, esta cantidad no utilizada no puede utilizarse para reducir la mitad restante de la deducción prevista para 2021.

<sup>(11)</sup> A petición de Portugal, la deducción de 1 271 026 kg prevista para 2020 a causa de la sobrepesca en el año 2019 se distribuirá de manera homogénea a lo largo de dos años (2020 y 2021).»